



Asociación Española de
Sociedades de Protección
Contra Incendios

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

EL RIPCI DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS INSTALADORES/MANTENEDORES

D. Manuel Martínez, Director Área Activa, TECNIFUEGO-AESPI

Introducción



I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMPETITIVIDAD

6606 *Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.*

El **Real Decreto 513/2017** por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI) deroga y sustituye al **Real Decreto 1942/1993**.

Objeto: Establecer las condiciones y los requisitos exigibles relativos al diseño, instalación, mantenimiento e inspección de los equipos y sistemas que conforman las instalaciones de protección contra incendios.

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

Principales novedades

- Artículo único:** aprueba el reglamento.
- Disposición adicional única:** señala que no podrá suponer un incremento de dotaciones presupuestarias.
- Disposición derogatoria única:** indica que quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que contradigan lo dispuesto en este real decreto, así como el R.D.1942/1993.
- Disposición final primera:** recoge que el real decreto constituye una norma reglamentaria de seguridad industrial.
- Disposición final segunda** faculta al Ministro de Economía, Industria y Competitividad para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución y desarrollo del real decreto, y para modificarlo y actualizarlo.

Principales novedades

II Jornada sobre Seguridad Industrial

R.D. 513/17 NUEVO REGLAMENTO RIPCI

Madrid, 15 de
Noviembre de 2018

-**Disposición final tercera** faculta a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para elaborar una guía técnica con aclaraciones para aplicar del reglamento, y para autorizar el uso de guías con condiciones alternativas, siempre y cuando se acredite un nivel de seguridad equivalente.

-**Disposición final cuarta** faculta a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para actualizar el listado de normas UNE y otras reconocidas internacionalmente, que figuran en el apéndice del anexo I.

-**Disposición final quinta** establece que la entrada en vigor del reglamento, se producirá a los seis meses de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

II Jornada sobre Seguridad Industrial

R.D. 513/17 NUEVO REGLAMENTO RIPCI

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

La evolución de la técnica y del marco normativo hacía necesario revisar y actualizar los requisitos establecidos en el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.



El Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (R.D.2267/2004) y el Código Técnico de la Edificación (R.D.314/2006), establecen que el diseño, puesta en funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones de protección contra incendios, así como sus componentes y equipos, deben cumplir lo establecido en su reglamentación específica.

- Capítulo V: “Inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios”



Se incluye la exigencia de que un organismo de control acreditado haga inspecciones periódicas de las instalaciones de PCI cada 10 años.

Artículo 22. Inspecciones periódicas.

1. En aquellos casos en los que la inspección de las instalaciones de protección activa contra incendios no esté regulada por reglamentación específica, los titulares de las mismas deberán solicitar, al menos, cada diez años, a un organismo de control acreditado, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, aprobado por Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, **la inspección de sus instalaciones de protección contra incendios**, evaluando el cumplimiento de la legislación aplicable.
2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los edificios destinados a:
 - a) Uso residencial vivienda,
 - b) Uso administrativo con superficie construida menor de 2000 m²,
 - c) Uso docente con superficie construida menor de 2000 m²,
 - d) Uso comercial con superficie construida menor de 500 m²,
 - e) Uso pública concurrencia con superficie construida menor de 500 m² y
 - f) Uso aparcamiento con superficie construida menor de 500 m²,

- Capítulo V: “Inspecciones periódicas de Instalaciones de protección contra incendios”

A condición de que no confluyan en ninguno de estos casos zonas o locales de riesgo especial alto, con independencia de la función inspectora asignada a los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma y de las operaciones de mantenimiento previstas en este Reglamento.

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

3. De dichas inspecciones se levantará un acta, firmada por el técnico titulado competente del organismo de control que ha procedido a la inspección y por el titular de la instalación, quienes conservarán una copia, que estará a disposición de los servicios competentes en materia de industria de la Comunidad Autónoma.
4. En caso de que se detecten incumplimientos respecto al presente Reglamento, el organismo de control que ha realizado la inspección fijará los plazos para su subsanación y, en caso de que éstos sean de carácter muy grave o no se corrijan en dichos plazos, lo pondrá en conocimiento de los servicios competentes en materia de industria de la comunidad autónoma.

II Jornada sobre Seguridad Industrial

R.D. 513/17 NUEVO REGLAMENTO RIPCI

Madrid, 15 de
Noviembre de 2018

-Disposición transitoria tercera: *“Aplicación de este reglamento a empresas instaladoras y mantenedoras y autorizadas”*. Empresas instaladoras y mantenedoras que ejercían su actividad conforme al R.D.1942/1993, dispondrán de un **plazo de un año** para su adaptación al presente reglamento.

-Disposición transitoria cuarta: *“Primera inspección de las instalaciones existentes”*. Deberán someterse a la primera inspección a los diez años de su puesta en servicio. Si la antigüedad de dichas instalaciones es de diez o más años, deberán someterse a la **primera inspección en unos plazos** máximos indicados.

1. Las instalaciones de protección contra incendios existentes a la entrada en vigor del presente Reglamento, sujetas a las inspecciones periódicas establecidas en el artículo 22 del mismo, deberán someterse a la primera inspección a los diez años de su puesta en servicio.
2. Las instalaciones de protección contra incendios existentes con diez o más años desde su puesta en servicio, a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán someterse a la primera inspección en los siguientes plazos máximos:
 - a) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 20 años: en el plazo de un año.
 - b) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 15 años y menor a 20 años: en el plazo de dos años.
 - c) Instalaciones con una antigüedad mayor o igual a 10 años y menor a 15 años: en el plazo de tres años.

- Anexo I:

“Características e instalación de los equipos y sistemas de protección contra incendios”

Se han añadido nuevos tipos de equipos y sistemas de protección activa. También se hace referencia a los sistemas de señalización luminiscente.

SECCIÓN 1ª: PROTECCIÓN ACTIVA CONTRA INCENDIOS

Requisitos que deben cumplir los equipos y sistemas de PCI y su instalación.

- Sistemas de detección y de alarma de incendios.
- Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios.
- Sistemas de hidrantes contra incendios.
- Extintores de incendio.
- Sistemas de bocas de incendio equipadas.
- Sistemas de columna seca.
- Sistemas fijos de extinción por rociadores automáticos y agua pulverizada.
- **Sistemas fijos de extinción por agua nebulizada.**
- Sistemas fijos de extinción por espuma física.
- Sistemas fijos de extinción por polvo.
- Sistemas fijos de extinción por agentes extintores gaseosos.
- **Sistemas fijos de extinción por aerosoles condensados.**
- **Sistemas para el control de humos y de calor.**
- Mantas ignífugas.
- **Alumbrado de emergencia.**

SECCIÓN 2ª: SISTEMAS DE SEÑALIZACIÓN LUMINISCENTE

Incluye los sistemas de **señalización luminiscente**, cuya finalidad sea señalar las instalaciones de PCI.



Asociación Española de
Sociedades de Protección
Contra Incendios

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**



- Apéndice del Anexo I: “Relación de normas UNE y otras reconocidas internacionalmente”



Se incluye la lista actualizada de normas con su versión aplicable.



Disposición final cuarta. *Normas UNE y otras reconocidas internacionalmente.*

1. El apéndice del anexo I del Reglamento de instalaciones de protección contra incendios incluye un listado de normas UNE y otras reconocidas internacionalmente, de obligado cumplimiento, de manera total o parcial, a fin de facilitar la adaptación al estado de la técnica en cada momento. Dichas normas se identifican por sus títulos y numeración, incluyendo el año de edición.

2. Cuando una o varias normas varíen su año de edición, se editen modificaciones posteriores a las mismas o se publiquen nuevas normas, deberán ser objeto de actualización en el listado de normas, mediante resolución del titular de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, en la que deberá hacerse constar la fecha a partir de la cual la utilización de la antigua edición de la norma dejará de tener efectos reglamentarios.

Cuando no haya recaído dicha resolución, se entenderá que también cumple las condiciones reglamentarias la edición de la norma posterior a la que figure en el listado de normas, siempre que la misma no modifique criterios básicos y se limite a actualizar ensayos o incremente la seguridad intrínseca del material correspondiente.

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

- En el caso de que una o varias operaciones de mantenimiento las realice el usuario o titular de la instalación, tal y como se permite para las operaciones recogidas en las tablas I y III, no será obligatorio que las actas de tales operaciones sean conformes con lo dispuesto en la norma UNE 23580, sino que será suficiente con que estas contengan, al menos, la información citada anteriormente (salvo los apartados a.6, a.7 y a.8, que deben sustituirse por los datos del último mantenimiento y el nombre de la/s persona/s responsable/s de realizar las operaciones).
- Dichas actas deben ir firmadas por la/s persona/s responsable/s de realizar las operaciones y el representante de la propiedad de la instalación.
- En todos los casos, tanto la empresa que ha llevado a cabo el mantenimiento, como el usuario o titular de la instalación, conservarán constancia documental del cumplimiento del programa de mantenimiento preventivo, al menos durante cinco años, indicando, como mínimo, las operaciones y comprobaciones efectuadas, el resultado de las verificaciones y pruebas y la sustitución de elementos defectuosos, que se hayan realizado. Las anotaciones, deberán llevarse al día y estarán a disposición de los servicios de inspección de la Comunidad Autónoma correspondiente.



Asociación Española de
Sociedades de Protección
Contra Incendios

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

¿Realmente era necesario un nuevo Reglamento?

¿Ayuda a la protección y seguridad de los usuarios?

¿Tienen estos últimos cultura del fuego, o nos ven como algo a ocultar?

¿Nos consideran los clientes un gasto o una inversión?

¿Existe intrusismo profesional en el sector?



Asociación Española de
Sociedades de Protección
Contra Incendios

Muchas gracias por su atención

**II Jornada
sobre
Seguridad
Industrial**

**R.D. 513/17
NUEVO
REGLAMENTO
RIPCI**

**Madrid, 15 de
Noviembre de 2018**

manuel.martinez@eivar.com